

RESOLUCIÓN No. **10063** - **1 NOV 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL ICBF

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes

I. CONSIDERACIONES INICIALES

1. Que luego de agotar la etapa de invitación preliminar y de haber contestado las correspondientes observaciones, a través de la Resolución 7327 de 27 de agosto de 2019, publicada en el SECOP I y en la página web de la entidad, se ordenó la apertura de la invitación pública para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019, cuyo objeto es la “CONFORMACION DE UN BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y PREVENCIÓN DE SUS VULNERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL ICBF, ESPECIALMENTE DEL PROGRAMA GENERACIONES 2.0 CUYO OBJETO ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTRES LOS 6 Y 17 AÑOS 11 MESES Y 29 DÍAS”
2. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 1 modificando algunas fechas del cronograma de la invitación publica para la Conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP-001 de 2019.
3. Que el día 02 de septiembre de 2019 se publicó en la plataforma del SECOP I y en la página Web de la entidad la Adenda No. 2 modificando el numeral 2 del título I del Capítulo II en cuanto a las inhabilidades e incompatibilidades; el título II del capítulo II en cuanto a los soportes financieros, se incluyó una Nota No. 3; se modificó el numeral 4.1 del título III capítulo II, en cuanto a cómo acreditar la experiencia.
4. Que el día 04 de septiembre de 2019, se realizó el “Acta de cierre y presentación de manifestación de interés para la Invitación Publica IP-001-2019”, en donde se procedió a realizar la apertura de sobres en el orden de radicación, recibiendo un total de 328 manifestaciones de interés.
5. Que la manifestación de interés No. 223 le correspondió a la Entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA, con los siguientes datos extraídos del Acta de cierre:

MANIFESTACIÓN DE INTERES No 223	
NOMBRE DEL INTERESADO	FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA
RADICADO	201912220000082132
FECHA Y HORA DE RADIACIÓN	04/09/2019 – 12:19 P.M.
(ORIGINAL)	1
(COPIA)	2
ANEXO MEDIO MAGNETICO	1
OBSERVACIONES	73 folios contados 71.

10063

-1 NOV 2019

6. Que mediante memorando del 04 de septiembre de 2019, la encargada de la Subdirección General del ICBF designó el comité evaluador de la invitación pública, designado el correspondiente comité jurídico, técnico y financiero.
7. Que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el (11) de septiembre de 2019, los miembros del comité evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financieros, y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública.
8. Que el día 13 de septiembre de 2019 se publicó el informe consolidado de evaluación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019 y sus respectivos anexos de detalle, quedando publicados el día 14 de septiembre de 2019 los anexos adicionales "formato 4 verificación técnica 01-200", "formato 4 verificación técnica 201-328", "Formato 2 verificación financiera" y "formato anexo 1 verificación jurídica" que hacen parte integral del mismo, a través del portal de contratación www.colombiacompra.gov.co en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/ regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>, generando el siguiente resultado para la FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA :

No	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
223	FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

9. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado del informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, a los 328 manifestantes de interés, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones.
10. Que durante el término de traslado del informe preliminar, el oferente presentó documentos a ser tenidos en cuenta por la administración, los cuales arrojaron el siguiente resultado publicado el 27 de septiembre de 2019 en el SECOP I, en la página web de entidad y en las matrices correspondientes, los cuales fueron evaluados detalladamente en los documentos anexos "formato anexo 1 verificación Jurídica", "Formato anexo 2 verificación Financiera" "formato anexo 3 verificación Técnica 01-200", "formato anexo 4 verificación Técnica", formato anexo 5 Resultado componente Técnico", arrojando como resultado el siguiente:

Formato anexo 5 Resultado componente Técnico

No PROPUESTA	NIT	NOMBRE DEL PROPONENTE	RESULTADO FINAL EXPERIENCIAS	RESULTADO FINAL PROPUESTA TÉCNICA	RESULTADO FINAL COMPONENTE TÉCNICO
231	900103852	FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

11. Que el día 27 de septiembre de 2019 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 8669, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0" y en la cual se relaciona el listado de interesados que cumplen con la totalidad de requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-001-2019 y enunciados en el artículo primero de dicho acto administrativo.
12. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los

10063

- 1 NOV 2019

documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas”, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m).

13. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y lo señalado en el artículo segundo de la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 expedida por el ICBF, contra tal decisión procedía recurso de reposición.
14. Que el día 4 de octubre de 2019 el interesado FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA identificado con NIT: 900103852 presentó solicitud ante el ICBF mediante correo electrónico (funresuenos@hotmail.com), solicitando la modificación y revocatoria del acto administrativo por las razones que más adelante se expondrán.
15. Que la anterior solicitud será desatada en el presente acto administrativo.

II. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

De conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) los recursos contra los actos administrativos proceden contra los siguientes actos, ante los siguientes funcionarios y dentro de los siguientes términos:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-248 de 2013.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

10063

31 NOV 2019

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Que conforme a las normas previamente citadas, se ha verificado que el día 4 de octubre de 2019, la FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA identificado con NIT: 900103852, a través de correo electrónico funresuenos@hotmail.com dirigido al correo institucional ip0012019sen@icbf.gov.co, presentó ante el ICBF recurso de reposición contra la Resolución No. 8669 del 27 de septiembre de 2019 *POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF No. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"*; manifestando los argumentos que más adelante se expondrán y adjuntando la documentación de soporte a los mismos.

En consecuencia, se observa que el recurso de reposición interpuesto por la FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA identificado con NIT: 900103852, cumple con los requisitos de ley y por lo tanto a continuación se procederá a revisar los argumentos expuestos por el recurrente.

A continuación, se procederá a revisar la trazabilidad del proceso y la solicitud del interesado.

III. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE Y ANÁLISIS DEL ICBF

A. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

"Teniendo en cuenta el recurso de Reposición interpuesto por la FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA, en el cual solicitó:

(...) *"Mediante la presente y estando dentro de los tiempos de acuerdo a los artículos 74 de la ley 1437 de 2011, me permito hacer las siguientes observaciones respecto a resultados presentados por ustedes donde se calificó*

B -Referente a las experiencias relacionadas en el RUP, estas se encontraban reportadas y en firme a la fecha de realizar la subsanación (adjunto RUP más actualizado en fecha).

B. ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DEL ICBF

En atención a que la evaluación se hace en dos momentos procesales, para el presente caso se analizará detalladamente como quedó efectuada la evaluación.

En un primer momento se encuentra la evaluación preliminar, publicada el 13 de septiembre de 2019, tanto en el SECOP I (<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591>), como en la plataforma del ICBF (<https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>), donde para el interesado identificado con NIT: 830504778 se evaluó así:

En el componente jurídico se le indicó al manifestante desde el informe preliminar que los documentos allegados cumplieran con lo dispuesto en la IP-001 2019, (numeral 8, título I, capítulo I de la invitación) (https://www.icbf.gov.co/system/files/formato_anexo_1_verificacion_juridica.pdf).

En el componente financiero se le indicó al manifestante que cumplía, con lo requerido en la IP-01-2019. (https://www.icbf.gov.co/system/files/formato_anexo_2_verificacion_financiera1.pdf).

En el componente técnico: Se evaluaron los aspectos metodológicos y de experiencia, cuyo resultado fue de NO CUMPLE en razón a que: en la propuesta metodológica no tenía la manifestación de su compromiso de disponer de una sede administrativa en la zona en caso de ser seleccionado para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta que el oferente se compromete a tener una sede administrativa en el Piño Magdalena pero no indica el compromiso para las otras sedes en las cuales tiene intención de operar; de otro lado al evaluar componente técnico de experiencia se identificó que tampoco cumplía con lo requerido, teniendo en cuenta que no logró acreditar los meses de experiencia ni la vinculación de los contratos en el Registro Único de proponentes, aspecto que fueron requeridos al oferente para ser subsanado en el periodo de traslado. (https://www.icbf.gov.co/system/files/formato_anexo_4_verificacion_tecnica_1-200.pdf)

De conformidad con lo descrito en cada uno de los componentes construidos en las correspondientes matrices, se efectuaron los requerimientos al interesado para que subsanara dentro de los días 16 y 24 de septiembre de 2019, de acuerdo a la evaluación preliminar, cuyo resultado consolidado fue el siguiente:

Nº	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
223	FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

En un segundo momento, evaluación definitiva, de acuerdo al cronograma del proceso, el interesado FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA presentó documentos a ser tenidos en cuenta por la administración, los cuales arrojaron el siguiente resultado publicado el 27 de septiembre de 2019 en el SECOP I, en la página web de entidad y en las matrices correspondientes de las cuales se extrae lo siguiente:

En el componente jurídico: se le indicó al manifestante que en efecto ha cumplido con los requisitos establecidos en la IP-001-2019, como se indicó desde el informe preliminar de evaluación. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591>

En el componente financiero: se indicó al oferente, a través del formato_anexo_financiero_2, y del consolidado de la evaluación, el incumplimiento (NO CUMPLE) de los requisitos, debido a que el indicador financiero estaba por fuera del rango establecido en invitación. <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591>.

10063

E-1 NOV 2019

a la Fundación Realizando Sueños por Colombia NIT 900.103.852, de forma errada y por ende solicitamos la habilitación en el banco de oferentes de la modalidad Generaciones 2,0 basados en lo siguiente.

1. Referente a la evaluación del índice de endeudamiento en la Capacidad financiera donde se nos calificó como NO CUMPLE, con una observación "NO CUMPLE. Indicador financiero por fuera del rango establecido en invitación.2

Me permito validar que según el cuadro de estudios de documentos previos de la presente invitación pagina 32 y 33 titulada "INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA " en esta tabla se detalla un rango que va desde 1 hasta 6, donde el rango 6 dicta lo siguiente, LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A 1,5 EL ENDEUDAMIENTO DEBE SER MENOR O IGUAL A 0,66." Para lo cual nuestro RUP tiene los siguientes indicadores "INDICE DE LIQUIDEZ DE 5,5 E INDICE DE ENDEUDAMIENTO DE 0,11 por lo tanto cumplimos de manera eficiente y completa. Información que puede ser validada en nuestro RUP el cual apor to a este email, consideramos que no fue interpretado de forma real. Para lo cual adjunto la tabla que versa en el documento de estudios previos de la convocatoria .

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS				Fecha: 22 de julio de 2019
RANGO	LIQUIDEZ MAYOR O IGUAL A	ENDEUDAMIENTO MENOR O IGUAL A	CAPITAL DE TRABAJO EN SMLLV MAYOR O IGUAL A	PRESUPUESTO MÁXIMO EN SMLLV PARA DETERMINAR CAPACIDAD OPERATIVA
1	1,0	0,76	13	Hasta 500
2	1,1	0,74	25	Hasta 1.000
3	1,2	0,72	38	Hasta 1.500
4	1,3	0,70	50	Hasta 2.000
5	1,4	0,68	63	Hasta 2.500
6	1,5	0,66	90	Mayor a 2.500

2. Referente a la temática de experiencias, donde se nos calificó que NO CUMPLE en los meses de experiencia y en que las experiencias aportadas no estaban relacionadas en el RUP me permito justificar de la siguiente manera.

A- En el proceso de subsanación que aportó la Fundación y radicado el 20 de septiembre en las oficinas de la regional en Bogotá se aportaron 4 nuevas certificaciones relacionadas en el formato solicitado por ustedes (el cual adjunto) detallado de la siguiente manera

Alcaldía del Piñón 35 millones 6 meses
 Alcaldía del Piñón 40 millones 11 meses
 Alcaldía del Piñón 46 millones 10 meses
 Fundación protección integral 70 millones 12 meses

Para un total de 39 meses los cuales se encuentran relacionados en dicho formato y cada certificación tiene el tiempo de ejecución discriminado en ese orden se cumplen con los meses de experiencia solicitados , ahora bien verificando el cuadro de experiencia diligenciado por ustedes pudimos verificar que en la experiencia de " FUNDACIÓN PROTECCIÓN INTEGRAL" en su cuadro tienen digitadas las fechas en perfecto orden , pero en la celda "U" TITULADA TIEMPO DE EXPERIENCIA EN MESES , tienen 9,5 meses cuando la realidad son 12 meses (entendemos que es un error de digitación adjunto imagen detallada de su consolidado de experiencias).

Sin embargo, analizado el informe preliminar en el cual se estableció el cumplimiento de los requisitos y contrastada dicha información con los documentos aportados por el oferente desde la etapa inicial de la IP-01-2019, aunado a los argumentos descritos en el recurso, se logró evidenciar que efectivamente el oferente CUMPLE con la capacidad financiera.

En el componente técnico: Se mantuvo el resultado de la evaluación inicial, teniendo en cuenta que el oferente aportó inicialmente cinco certificaciones que lograron ser verificadas en el RUP en debida forma, sin embargo el objeto de las mismas no cumplieron con los criterios establecidos en la IP-001-2019, en el Título III Requisitos técnicos, numeral 4- Experiencia específica, establece la verificación de la experiencia, que reza: " (...) La entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la invitación pública, que en sus objetos o actividades contemplen:

a) Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a niños, niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con: Actividades de promoción de derechos y prevención de su vulneración.

Y TAMBIÉN:

b) Ejecución de programas o proyectos (entendidos como atención directa y presencial a niños, niñas y adolescentes y familias o comunidades) relacionados con el descubrimiento y potenciación de vocaciones, intereses, talentos, habilidades, capacidades para la vida, y ejercicios de participación; orientados a la construcción y fortalecimiento de proyectos de vida y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. (...) Subrayas fuera del texto

En virtud de lo anterior, durante el término de traslado de la evaluación el oferente aportó cuatro nuevas certificaciones que cumplen con el objeto de la invitación, sin embargo se logra verificar que el RUP, no adquirió firmeza, en el entendido que el 11 de septiembre de 2019 el proponente realizó una actualización y, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recurso; es decir, si el interesado presentó una copia del Registro Único de Proponentes cuya fecha de expedición era inferior a diez (10) días hábiles contados entre el momento de su inscripción en el RUP, la totalidad de la información contenida en el mismo no podía ser tenida en cuenta por el ICB, por no tener plena certeza de la firmeza.

De otro lado, respecto al resultado establecido en la evaluación en donde se manifestó que el tiempo de experiencia es de 9.5, se aclara que dicho resultado no obedece a un error de digitación puesto que para el conteo de la experiencia, se tuvo en cuenta las certificaciones aportadas a partir de septiembre de 2013, de conformidad con lo establecido en la IP-001-2019, así: " (...) La entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados o liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la invitación pública (...) " Subrayas fuera del texto

Por lo anterior se ratifica el resultado del informe de verificación definitivo del componente técnico, como NO cumple.

De conformidad con la anterior la evaluación definitiva del consolidado de los requisitos habilitantes es la siguiente:

N°	NIT	PROPONENTE	EVALUACION JURIDICA	EVALUACIÓN TECNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
223	900103852	FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

10063

- 1 NOV 2019

En efecto, es el componente técnico el que nunca cumplió el interesado, lo cual se constató desde la evaluación preliminar y se mantuvo en la evaluación definitiva, en consecuencia, el resultado de la evaluación final de la Invitación Pública IP-001-2019 para el interesado FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA identificado con NIT: 900103852 es NO CUMPLE, razón por la cual no fue incluido dentro de la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019, como integrante del Banco Nacional de oferentes.

De conformidad con todo lo descrito, es preciso indicar que la oferta 221 no cumplió con la totalidad de los requisitos habilitantes, lo cual permite concluir que no le asiste razón en sus argumentos al recurrente FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA, identificado con NIT: 900103852, razón por la cual no procede lo solicitado por el recurrente, frente a lo resuelto en la Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 "Generaciones 2.0", en relación con la entidad, FUNDACIÓN REALIZANDO SUEÑOS POR COLOMBIA, identificado con NIT: 900103852, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico funresuenos@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web www.icbf.gov.co y en la página www.colombiacompra.gov.co.

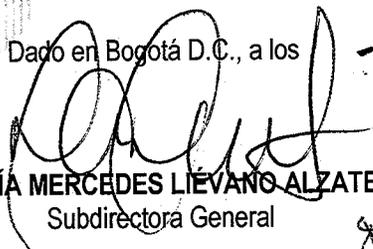
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

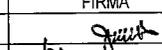
En mérito de lo expuesto,

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

- 1 NOV 2019


MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Reviso Subdirección General	Jorge Alfonso Díaz Pérez	Contratista Subdirección General	
Aprobó	Angie Reyes	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillon	Directora de Niñez y Adolescencia	
Reviso	Iliana Pineda	Contratista Dirección de Contratación	
Proyectó	Eliana Moreno	Contratista Dirección de Contratación	